



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ARACATACA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit: 819004822-7

1

**ACUERDO No. 039**  
**(Agosto 22 del 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 051 DEL 15 DE ENERO DE 2018 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA”**

*El Honorable Concejo Municipal de Aracataca, Magdalena en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y*

**CONSIDERANDO**

Que con la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Es así como dentro del artículo 66 de la Ley 1943 de 2018 se modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa Bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios.

Y teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario en su párrafo transitorio de proferir acuerdo municipal dentro del cual se establezca las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo N° 051 DEL 15 DE ENERO DE 2018 adicionando un párrafo al artículo 42 que establece las tarifas del impuesto de industria y comercio con el fin de determinar la tarifa consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Es de señalar que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no son modificados por la ley, razón por la cual solo se requiere la integración de tarifas dentro del denominado Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el Régimen Simple de Tributación.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**Artículo 1º**, adiciónese el siguiente párrafo al artículo 42, Código de actividades y tarifas del Impuesto de Industria y Comercio así;

**Parágrafo 1: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y sobretasa Bomberil.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ARACATACA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit: 819004822-7

**ACUERDO No. 039**  
**(Agosto 22 del 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 051 DEL 15 DE ENERO DE 2018 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA”**

**Artículo 42. ELEMENTOS SUSTANCIALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** (las tarifas del impuesto de industria y comercio en el municipio de Aracataca, se determinaran dependiendo si el contribuyente pertenece o no al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la ley 1943 de 2018 la norma modifique adicione o remplace según se dispone a continuación:

**1.CONTRIBUYENTES QUE NO INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE).**

Actividad	Agrupación	Tarifa
Industrial	Producción o transformación de alimentos de consumo humano, excepto bebidas, producción de helados, cebadas, hielo, agua envasada o empacada, producción de papelería y textos.	5 X 1000
	Producción de alimentos de consumo animal, productos y materiales básicos para la agricultura y la ganadería, sustancias químicas, drogas y medicamentos, sacrificio y matanza de ganados, materiales para la construcción, producción de papel industrial y bolsas, calzado y prendas de vestir; producción de implementos médicos y hospitalarios, abonos y fertilizantes	6 X 1000
	Demás actividades industriales no clasificadas anteriormente	8 X 1000
Comercial	Venta de alimentos de consumo humano, ( excepto bebidas alcohólicas ), productos, insumos agropecuarios incluida la maquinaria agrícola, venta de textos escolares y libros (incluye cuadernos escolares); venta de medicamentos e implementos hospitalarios, tiendas de víveres y abarrotes, graneros, carnicerías y salsamentarias, panaderías, fruterías, distribuidoras de productos lácteos, distribuidoras de carnes, pollos, pescados y mariscos, comercializadoras de cemento, venta de productos y materiales para la construcción	5 X 1000
	Venta de cigarrillos, licores y ranchos, ( estancos ), venta de joyas, cosméticos, cristalería y demás artículos suntuarios, cristalería y demás artículos de lujo, tiendas y negocios que además de su actividad normal incluyan Juegos y maquinitas	10 X 1000
	Ventas de combustibles y derivados del petróleo, Gas combustible, Comercialización de vehículos nuevos y usados, venta de impresos Libros y revistas distintas a escolares	10 X 1000
	Establecimientos que además de alimentos vendan otros productos como miscelánea, ropas, zapatos, juguetes, ferretería, electrodomésticos, artículos para el hogar	6 X 1000
	Demás actividades comerciales no clasificadas anteriormente	8 X 1000
	Expendio y distribución de bebidas alcohólicas, cafés, moteles, amoblados, residencias, casas de empeños o prenderías con pacto de retroventa.	10 X 1000
Servicios	Servicio de hoteles, aparta hoteles y restaurantes.	10 X 1000
	Servicio de transporte; individual y colectivo, servicios sociales y personales de. Aseo y limpieza, hospitales, odontología, agentes y corredores de seguros, fumigaciones, constructores y urbanizadores, publicidad e intermediación inmobiliaria, vigilancia privada, empleos temporales, heladerías, cafeterías, salones de té, estaderos que no venta de bebidas alcohólicas, telefonía y comunicaciones celulares,	5 X 1000



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ARACATACA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit: 819004822-7

3

	transmisión y procesamiento de datos, juegos de video, parqueaderos y servicios notariales.	
	Servicios médicos, de laboratorio y clínicas privadas, educación de carácter privada, educación tecnológica privada y universitaria, servicio de recreación	4 X 1000
	Demás actividades de servicios no clasificadas anteriormente	8 X 1000
Actividades financieras	Actividades de ahorro y crédito	5 X 1000
	Venta de cigarrillos, licores y ranchos, ( estancos ), venta de joyas, cosméticos, cristalería y demás artículos suntuarios, cristalería y demás artículos de lujo, tiendas y negocios que además de su actividad normal incluyan Juegos y maquinitas	6 X 1000
	Demás actividades financieras.	
Actividades de contribuyentes del régimen simplificado	Actividades industriales, comerciales y de servicios realizadas por contribuyentes de menores ingresos	3UVT

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el municipio de Aracataca establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 051 de 2018 en sus artículos 96,217,292, 297 y 298.

2. CONTRIBUYENTES QUE INTEGRAN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (SIMPLE), LA TARIFA APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO SERÁ LA SIGUIENTE:

NUMERAL ACTIVIDADES DEL ARTÍCULO 908 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL	GRUPO O TIPO DE ACTIVIDADES	TARIFA CONSOLIDADA POR MIL
1	COMERCIAL	10 por mil
	SERVICIOS	10 por mil
2	INDUSTRIAL	7 por mil
	COMERCIAL	10 por mil
3	SERVICIOS	10 por mil
	INDUSTRIAL	7 por mil
4	SERVICIOS	10 por mil
	SERVICIOS	10 por mil

**Parágrafo 2° Base Gravable:** Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de industria y comercio Consolidado obtenido a través del Régimen Simple de Tributación, el municipio de Aracataca establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacer parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 051 de 2018.

Impuesto de Industria y Comercio % de la Tarifa	Impuesto de avisos y tableros % de la tarifa	Sobretasa bomberil % de la tarifa
78%	15%	7%

**Parágrafo 3° Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado:** El municipio de Aracataca en caso de requerirse correcciones a la declaración presentada del Impuesto Unificado del Régimen Simple respecto del impuesto local adelantará en el marco del principio de autonomía territorial el correspondiente procedimiento para lograr la corrección del valor declarado, dentro de los parámetros establecidos en los artículos 588 y 589 del Estatuto Tributario Nacional y en conjunto con la Unidad de Administración Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ARACATACA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit: 819004822-7

4

**ACUERDO No. 039**  
**(Agosto 22 del 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 051 DEL 15 DE ENERO DE 2018 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA”**

**Parágrafo 4° Efectos:** Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación y los recibos electrónicos de pago bimestrales tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

**Parágrafo 5° Autorretención:** De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las

correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

**ARTÍCULO 2°: Vigencia y derogatorias:** El presente Acuerdo rige desde su publicación en la Gaceta Municipal y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE**

Dado en el Concejo Municipal, en Aracataca (Magdalena), a los veintidós (22) días del mes de Agosto de Dos Mil veintidós (2022).

  
JOSE MANUEL AGUBELO RAMOS  
Presidente del Concejo Mpal.

  
MARGARITA VILLALOBOS ARRIETA  
Secretaría General del Concejo

PRIMER DEBATE: 17 DE AGOSTO DEL 2022  
SEGUNDO DEBATE 22 DE AGOSTO DEL 2022

  
MARGARITA ROSA VILLALOBOS ARRIETA  
Secretaría General del Concejo

DEL DESPACHO DEL ALCALDE a los veintitrés (23) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), recibió la secretaria de la Alcaldía, el Acuerdo No. 039 del veintidós (22) de agosto del dos mil (2022).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
MUNICIPIO DE ARACATACA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Nit: 819004822-7

5

**ACUERDO No. 039**  
**(Agosto 22 del 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 051 DEL 15 DE ENERO DE 2018 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1943 DE 2018, APLICABLE A LOS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE ARACATACA”**

**LEILA MODESTA POTES MORENO**  
**Secretaria General de la Alcaldía Municipal**

Aracataca a los veintitrés (23) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), recibió la secretaria de la Alcaldía, el Acuerdo No. 039 del doce

**LUIS EMILIO CORREA GUERRERO**  
**Alcalde Municipal**

**LEILA MODESTA POTES MORENO**  
**Secretaria General de la Alcaldía.**

Alcaldía Municipal de Aracataca-Magdalena a los veintitrés (23) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), recibió la secretaria de la Alcaldía, el Acuerdo No. 039 del doce en la fecha se publica el siguiente Acuerdo del Concejo Municipal de Aracataca-Magdalena.

**LEILA MODESTA POTES MORENO**  
**Secretaria General de la Alcaldía.**